Resolución N° 38/2022

La Plata, 31 de diciembre de 2022

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE PERSONAS CON COMPETENCIAS EN CIENCIAS INFORMÁTICAS

(APROBADO POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO lo dispuesto en los artículos 21 incisos 1). 6) y 7), 83, siguientes y concordantes de la ley 13.016

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la ley 13.016 define que "El ejercicio de las profesiones en Ciencias Informáticas queda sujeto a lo que prescribe la presente ley y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten", facultándose expresamente a este Consejo Profesional para proceder con el dictado de regulaciones del ejercicio de la profesión. (artículo 21 inciso 6 de la norma legal citada)

Que la problemática relativa a los diversos sujetos que pueden ejercer las profesiones en Ciencias Informáticas –dadas las particularidades de nuestra disciplina- fue prevista específicamente en la sanción de la Ley 13.016 en diversos artículos, a partir de no sólo contemplar a aquellas personas que cuenten con títulos universitarios de grado y posgrado en Ciencias Informáticas, así como también –en condición de auxiliares- a los graduados universitarios con títulos intermedios, así como los egresados terciarios con planes de estudio específicos

M.Thomas Svain
SECRETARIA
C.P.C.I.B.A

de tres o más años de duración, respecto de los que se facultó a este Consejo Profesional para determinar su grado de participación en cada una de las actividades previstas en el artículo 7º.

Que por su parte, y en oportunidad de sancionarse la ley, fue prevista la necesidad de crear un Registro de Idóneos destinado a la inscripción en esta organización de aquellas personas que no contaran con los títulos superiores referidos pero que pudieran probar fehacientemente haber ejercido –durante los plazos establecidos en cada supuesto, cinco años para matrícula profesional y tres años para matrícula de auxiliar- funciones, cargos, empleos o comisiones propios del ejercicio de la profesión. (artículo 2 incisos 4 y 6 de la ley 13.016), otorgándoles un específico reconocimiento de profesionalidad.

Que asimismo, en la ley de ejercicio profesional se incluyeron otras normas vinculadas al tratamiento de los denominados idóneos y particularmente el artículo 83 facultó al Consejo Profesional para elaborar un reglamento para su tratamiento en aquellos aspectos no contemplados en esta norma legal.

Que si bien los reconocimientos de profesionalidad previstos por la ley 13.016 poseían un acotado alcance temporal, ello no obstó a que este Consejo Profesional dispusiera -a través de diversas resoluciones- la reapertura de dicho registro, en atención a que subsistía la problemática que se había abordado legalmente. (Ver resoluciones Nº 40/05 y 62/05), permitiendo la incorporación de nuevos matriculados a la institución.

Que de todos modos, la situación de aquellas personas que realizan tareas vinculadas a las Ciencias Informáticas, por haber adquirido capacitación empírica, a través de procesos de formación no específicos o incompletos, sean universitario o en otras instituciones educativas, no se reduce a un fenómeno temporal. Con ello queda demostrado que el objetivo que prima facie había fijado la ley 13.016, al limitar la intervención en materias propias de las Ciencias

Ma M.Thomas Svarc
SECRETARIA
C.P.C.I.B.A

Informáticas a sujetos graduados con título universitario de grado o posgrado (para la matrícula profesional) o universitarios intermedios y terciarios (para la matrícula auxiliar) no ha podido concretarse en la realidad de nuestra jurisdicción, a casi 20 años de la sanción de la misma.

Que en orden a ello, corresponde interpretar que el artículo 83 de la ley 13.016, anteriormente citado, ha conferido al Consejo Profesional una habilitación reglamentaria de naturaleza permanente a los fines de establecer regulaciones específica para aquellas personas que se encuentran por fuera de las previsiones específicas y taxativamente enumeradas por de los artículos 2 incisos 4) y 6), 3 y 10 de dicha norma legal

Que la circunstancia anteriormente descripta -conforme fuera anticipado- se deriva de cuestiones propias de la dinámica de la disciplina, así como la amplitud de la actividad profesional, planteándose límites difusos. Como consecuencia de ello, resulta también dinámico poder definir aquellas tareas y funciones que se ubican entre las específicas del ejercicio de los profesionales y/o auxiliares en Ciencias Informáticas, con títulos universitarios intermedios, de grado o posgrado, así como los terciarios con duración mínima de tres años, con relación a otras que, estrictamente relacionadas con nuestra ciencia, pueden ser adquiridas y ejercidas a partir de una formación práctica o con otros tipo de acreditaciones académicas, o incluso mientras se realiza el recorrido de una carrera universitaria de grado y/o posgrado.

Que en cualquier supuesto, debe ser función de esta organización identificar -con claridad y precisión- a estas últimas actividades, para así poder diferenciarlas de aquellas que se encuentran atribuidas a los sujetos que cuentan con matrícula profesional o auxiliar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 13.016.

Que, en definitiva, se trata de establecer cuando un sujeto -no obstante

M.Thomas Svanc
SECRETARIA
C.P.C.I.B.A

carecer de título habilitante- puede considerarse competente para intervenir –en algún modo- en los procesos propios de nuestra disciplina científica, a los fines de determinar el alcance de este tipo de intervención.

Que el interés social en el campo de la informática así como su crecimiento, en todos los espacios de la vida en sociedad, plantean la necesidad de controlar los productos y procesos informáticos, para lo cual es imprescindible contar con profesionales y auxiliares legitimados y responsables además de actualizados en sus conocimientos, así como también ejercer una correcta fiscalización sobre otros sujetos que intervienen en los diversos aspectos relativos a dichos productos y procesos.

Que al no encontrarse enumeradas en la Ley 13.016 los títulos universitarios -intermedios, de grado o posgrado- y/o títulos terciarios debidamente reconocidos que posibilitan la incorporación a las matrículas profesional y auxiliar respectivamente, es competencia de este Consejo Profesional definir, previo análisis de los alcances de cada carrera, si los mismos resultan suficientes para la incorporación del aspirante a la respectiva matrícula.

Que es función indelegable de este Consejo Profesional ejercer el gobierno de la matrícula y combatir el ejercicio ilegal de la profesión (artículo 21 incisos 1 y 7), siendo que estas normas incluyen razonablemente la potestad de fiscalizar el alcance de las tareas que desarrollen aquellas personas con formación educativa no concluida, con otro tipo de acreditaciones académicas y/o sólo con formación práctica en nuestra disciplina como modo de prevenir cualquier indebida interferencia como las actividades que sólo pueden ser realizados por los matriculados, sean estos profesionales o auxiliares. Ello con fundamento en la letra expresa de la ley y las potestades implícitas que deben considerarse propias de este Consejo a los fines de ejercer el poder de policía sobre las actividades profesionales y auxiliares en Ciencias Informáticas.

ría M.Thomas Svc.
SECRETARIA
C.P.C.I.B.A

Que finalmente corresponde dejar aclarado que el registro cuya creación y puesta en funcionamiento propicia esta resolución, es diferente a aquél previsto en el artículo 3 de la ley 13.016, toda vez que el mismo no importa un reconocimiento de profesionalidad, en los términos de la primera parte de su artículo 10.

Que consecuentemente se propicia el dictado de esta reglamentación, para lo que se ha tenido particularmente en consideración:

1) La incorporación al Registro que se crea es estrictamente voluntaria y no cabe su confusión con los restantes registros que este Consejo Profesional debe llevar por mandato legal (matrícula profesional, matrícula auxiliar, registro de idóneos previsto en la ley 13016).
2) Se prevé un esquema de evaluación que involucra la formación, experiencia anterior y desempeño actual de los peticionantes, debiéndose alcanzar una calificación mínima.
3) Se establece un procedimiento específico para la evaluación de las peticiones, que garanticen su transparencia y debido contralor por parte de los matriculados y la sociedad en general, con un sistema recursivo interno frente a las decisiones que se adopten.

Por ello, la Asamblea del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Buenos Aires, RESUELVE:

Artículo 1: Disponer la creación del Registro de Personas con Competencias en Ciencias Informáticas en el que podrán inscribirse voluntariamente aquellos sujetos que acrediten poseer conocimientos específicos y experiencia laboral verificados en la disciplina, pero carezcan de título universitario intermedio, de grado o posgrado, y/o título terciario debidamente reconocido, que les

María M. Thomas Sy
SECRETARIA
C.P.C.I.B.A

permita incorporarse a la matrícula profesional o auxiliar que lleva este Consejo Profesional.

Artículo 2: Aprobar el régimen de solicitud de incorporación, evaluación y procedimiento para el registro creado en el artículo anterior que se incluye como Anexo, formando parte integrante de la presente.

Artículo 3: Facúltese al Consejo Directivo para fijar los aranceles tendientes a la incorporación al referido registro y la cuota anual respectiva, en los términos del artículo 21 inciso 10) de la ley 13016.

Artículo 4: Deléguese al Consejo Directivo el dictado de las resoluciones que sean necesarias para la implementación de la presente así como aquellas relacionadas a la ampliación de los criterios de evaluación previstos en el Anexo.

Artículo 5: Publíquese y oportunamente archívese.

Anexo Único

Procedimiento para la evaluación e incorporación al Registro de Personas con Competencias en Ciencias Informáticas

1.- Las personas que aspiren a incorporarse al Registro creado por esta reglamentación deberán solicitar su inscripción al Consejo Profesional en Ciencias Informáticas de la Provincia de Buenos Aires.

María M. Thomas Sv.
SECRETARIA
C.P.C.I.B.A

2.- Las personas que soliciten la inscripción en el Registro creado por esta reglamentación, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

• Cumplimentar personalmente una solicitud de inscripción en el Registro

• Presentar la Declaración Jurada vinculada al sometimiento al régimen disciplinario general previsto en la ley 13.016 así como el específico que dicte el Consejo Profesional en Ciencias Informáticas en lo relativo al Registro previsto en esta reglamentación.

• Presentar documento de identidad (D.N.I., L.E., L.C. o C.I.) donde conste nombre(s) y apellido(s) coincidentes con los consignados en los antecedentes que se incluyan para la evaluación.

• Presentar constancias fehacientes de las acreditaciones académicas, así como del desempeño en el ámbito público y/o privado y todo otro elemento cuya evaluación se pretenda, conforme lo establecido en el punto 4)

• Denunciar además del domicilio real, el domicilio donde ejercen su actividad, con indicación precisa de calle y número así como piso y número o letra del escritorio o departamento, debiendo estar dentro de un radio urbano de distribución postal. El domicilio indicado se considerará como constituido a todos los efectos de la vinculación con el Consejo Profesional.

3.- La Comisión de Matrículas del Consejo Directivo, la que actuará como comisión asesora respecto de las solicitudes formalizadas en el marco de esta reglamentación con independencia de su función específica, analizará las solicitudes presentadas y, en caso de encontrarse cumplidos sus requisitos formales, las remitirá al Consejo Directivo a los fines de su aprobación.

4.- Se establecen los siguientes criterios de evaluación:

María M.Thomas S
SECRETARIA
C.P.C.I.B.A

Actividades de Formación		
A	Título expedido por Universidad Nacional Pública o Privada debidamente reconocida en Carrera de grado que posea alcances relacionados a las Ciencias Informáticas sin permitir la incorporación en la matrícula profesional del Consejo Profesional en Ciencias Informáticas de la Provincia de Buenos Aires.	40 créditos
A	Certificado de Tecnicatura finalizada en carreras relacionadas a las Ciencias Informáticas con duración mínima 2 años (se debe acompañar el Plan de Estudios).	25 créditos
A	Certificado analítico expedido por Universidad Nacional Pública o Privada debidamente reconocida, con materias aprobadas entre el 80 y el 99,99% del respectivo plan de estudios en carreras de grado o terciaria que posibiliten la incorporación en la matrícula profesional o auxiliar de este Consejo (se debe acompañar Plan de Estudios).	40 créditos
A	Certificado analítico expedido por Universidad Nacional Pública o Privada debidamente reconocida, con materias aprobadas entre el 60 y el 79,99% del respectivo plan de estudios en carreras de grado o terciaria que posibiliten la incorporación en la matrícula profesional o auxiliar de este Consejo (se debe acompañar Plan de Estudios).	30 créditos
A	Certificado analítico expedido por Universidad Nacional Pública o Privada debidamente reconocida, con materias aprobadas entre el 40 y el 59,99% del respectivo plan de estudios en carreras de grado o terciaria que posibiliten la incorporación en la matrícula profesional o auxiliar de este Consejo (se debe acompañar Plan de Estudios).	20 créditos
A	Certificado analítico expedido por Universidad Nacional Pública o Privada debidamente reconocida, con materias aprobadas entre el 20 y el 39,99% del respectivo plan de estudios en carreras de grado o terciaria que posibiliten la incorporación en la matrícula profesional o auxiliar de este Consejo (se debe acompañar Plan de Estudios).	10 créditos

Ing. M. Thomas Svarc
SECRETARIA
C.P.C.I.B.A

A	Certificado analítico expedido por Universidad Nacional Pública o Privada debidamente reconocida, con materias aprobadas entre el 10 y el 19,99% del respectivo plan de estudios en carreras de grado o terciaria que posibiliten la incorporación en la matrícula profesional o auxiliar de este Consejo (se debe acompañar Plan de Estudios).	5 créditos
A	Certificado de aprobación de curso o diplomatura que versen sobre sobre materias relacionadas a las Ciencias Informáticas.	1 crédito cada 10 horas
Actividades Laborales		
B	Designación cargo Jefatura/Dirección/Gerencia en área relacionada a las Ciencias Informáticas certificada por el Empleador.	7 créditos por año
B	Designación cargo Coordinador/Jefe de Áreas relacionadas a las Ciencias Informáticas certificada por el Empleador.	4 créditos por año
B	Designación en plantel informático asignado a tareas relacionadas a las Ciencias Informáticas certificada por el Empleador.	2 créditos por año

A los fines previstos en los criterios de evaluación anteriormente mencionados deberá considerarse:

- Los Certificados de Tecnicatura deberán ser emitidos por entidades reconocidas por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Educación de la Nación y/o la máxima autoridad educativa de cualquier otra jurisdicción provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Los Certificados de Curso o Diplomatura deberán ser emitidos por entidades reconocidas por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Educación de la Nación y/o la máxima autoridad educativa de cualquier otra jurisdicción provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por empresas de Tecnología en

María M.Thomas
SECRETARIA
C.P.C.I.B.A

Ciencias Informáticas, y deberán tener una antigüedad menor a 15 años.

- En los casos de actividades laborales establecidos en este punto b), la certificación deberá incluir la referencia si el cargo se encuentra previsto en la estructura orgánico funcional del organismo involucrado y la normativa que rige tal designación.
- Las Certificaciones del Empleador deben conformarse por la firma conjunta de máxima autoridad de Recursos Humanos y máxima autoridad de Informática. Asimismo, la máxima autoridad del área de informática deberá encontrarse con matrícula activa en el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, si correspondiere.
- La Comisión de Matrícula determinará al momento de la evaluación si las carreras, tecnicaturas, diplomatura y materias se encuentran relacionadas a las Ciencias Informáticas.

5.- La Comisión de Matrícula procederá a analizar las solicitudes presentadas, asignando los créditos previstos en el punto anterior y realizará un dictamen no vinculante respecto de cada aspirante para que el Consejo Directivo les brinde tratamiento en su próxima sesión ordinaria.

6.- El Consejo Directivo tratará las solicitudes en reunión ordinaria, expidiéndose si corresponde o no la incorporación del aspirante al Registro de Personas con competencias en Ciencias Informáticas del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Buenos Aires. **A tal fin, el aspirante involucrado deberá reunir un mínimo de 50 créditos, siendo adicionalmente necesario que, al menos, posea un mínimo de 10 créditos asignados por actividades de formación (punto 4.a.) y un mínimo de 10 créditos por actividades laborales (punto 4.b).**

Ma. M. Thomas Sva.
SECRETARIA
C.P.C.I.B.A

7.- La resolución que se adopte, ordenando la inscripción mencionará

• El nombre y apellido completo de la persona involucrada.

• El tipo y número de documento de identidad.

Si la decisión fuera coincidente con el dictamen de la Comisión de Matrícula podrá remitirse a éste como fundamento. En caso que se adopte una decisión que se aparte de lo aconsejado por la Comisión de Matrícula, corresponderá dar detallado fundamento de la decisión adoptada. Las decisiones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría simple de la totalidad de los integrantes del Consejo Directivo. Dicha resolución será notificada personalmente al interesado cuando resulte denegatoria. En el restante caso, se considerará suficiente notificación la publicación de la resolución en los medios institucionales disponibles.

8.- Las inscripciones que sean ordenadas en los términos de la presente reglamentación se registrarán en libros rubricados especiales, diferentes de aquellos que se utilizan para las matrículas profesional y auxiliar, asignándose un folio a cada una de ellas, en donde se consignará el número de acta y fecha de la sesión aprobatoria. Cada folio será firmado por el presidente y otro miembro del Consejo Directivo. Asimismo, de cada persona inscripta en este registro se llevará un legajo físico o electrónico en el que obre toda la documentación acompañada a la solicitud de inscripción o copia de la misma en caso de devolución de sus originales.

9.- Las resoluciones que resulten denegatorias de la inscripción en el Registro de Personas con competencias en Ciencias Informáticas del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Buenos Aires podrán

M.Thomas Sva...
SECRETARÍA
C.P.C.I.B.A

ser impugnadas mediante de recurso de reconsideración que deberá articularse dentro del plazo de diez (10) días de notificado al interesado. Dicho recurso deberá ser presentado por escrito y brindarse los fundamentos por lo que se pretenda la revisión de lo decidido. No podrán acompañarse nuevos elementos documentales para que sean evaluados, los que -en su caso- deberán formalizarse con una nueva solicitud.

10.- Resuelta la inscripción, la persona involucrada deberá:

• Abonar el arancel correspondiente.

Hasta tanto no se cumplimenten los requisitos previstos anteriormente, no se considerará perfeccionada la inscripción.

11.- Constituyen causales para la suspensión de la inscripción en el Registro de Personas con competencias en Ciencias Informáticas del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Buenos Aires:

a) el pedido expreso del propio matriculado bajo declaración jurada de no encontrarse realizando la actividad en ciencias de la informática en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

b) el fallecimiento de la persona registrada

c) la falta de pago, según criterio establecido, de sus obligaciones en los términos del artículo 3 de esta Reglamentación.

d) la decisión del Tribunal de Disciplina y/o del Consejo Directivo por aplicación del régimen disciplinario y por el plazo que se disponga.

12.- Las solicitudes de cancelación presentadas serán tramitadas por el Consejo Directivo, previo pago del matriculado de cualquier obligación

Ma. M. Thomas Svan...
SECRETARIA
C.P.C.I.B.A

que resultare pendiente.

13.- El Consejo Directivo deberá rehabilitar la inscripción de aquellas personas que hubieran sido suspendidas por falta de pago, una vez que los mismos hayan satisfecho los montos pertinentes y sus accesorios.

14.- Resuelta por el Consejo Directivo la suspensión de la inscripción respectiva y cumplidos los recaudos necesarios, se procederá a registrar la misma según metodología correspondiente.

15.- Cuando se suspenda una inscripción, en los términos del punto anterior, el folio respectivo quedará reservado, no pudiendo ser otorgado a otro solicitante.

16.- La persona cuya inscripción haya sido suspendida podrá presentar una solicitud de reinscripción, consignando en la misma la desaparición de las causales que la hayan motivado. El Consejo Directivo, previa verificación que se haya abonado cualquier obligación de pago correspondiente, decidirá la aceptación o no de dicha solicitud.

17.- Resuelta por Consejo Directivo la reinscripción, se procederá a aplicar en el rubro observaciones del folio correspondiente, un sello con la siguiente leyenda: "REINSCRIPCIÓN POR RESOLUCIÓN Nº ..... DE FECHA

a M. Thomas Sva...
SECRETARIA
C.P.C.I.B.A

.....".

18.- Regirá supletoriamente para todo aquello que no se encuentre previsto en la presente lo previsto en el Capítulo Tercero del Reglamento Interno.

María M.Thomas Svane
SECRETARIA
C.P.C.I.B.A